CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 001-2026

Entre los suscritos **MILTON ANDRES BARRETO GARZON**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.347.924 de Miraflores, actuando como Titular del Despacho de la Personería Municipal de Miraflores en su calidad de Personero Municipal elegido por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2024 hasta el 28 de Febrero del 2028, y de acuerdo a las facultades que me Otorga la Ley 136 de 1994 y quien se **denominará LA PERSONERÍA MUNICIPAL** identificada con NIT 820000537-8, y **FRANCY LORENA ROA ARGUELLO**, abogada, identificada, con la cédula número 1.057.412.354 de Miraflores, T.P. 338.702 del C.S.J quien manifiesto no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas, y quien para efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales previas las siguientes consideraciones: **a)** Que no existe personal de planta con la capacidad e idoneidad para prestar el servicio de apoyo a la gestión que se requiere. **b).** Que la Titular del Despacho presenta los análisis de convivencia donde destacan la necesidad de contratar una persona que apoye en esta dependencia para el fortalecimiento de la misma, ya que no se cuenta sino con el titular del Despacho, por tal motivo se requiere de una persona para realizar las actividades relativas a la recepción, organización y revisión de documentos, atención al público, y demás relativas al cumplimiento de las finalidades sociales prevista. **c)** Que la Personería Municipal de **MIRAFLORES** tiene apropiación y disponibilidad presupuestal de la vigencia Fiscal **2026**, para atender el gasto de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la oficina de presupuesto Municipal; **d) LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que al suscribirse el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Que se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto a contratar es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA ADELANTAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y JURIDICAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES VIG 2026**. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual LA CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones especiales:

1. Gestión Judicial y Administrativa, Proyección de derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato, solicitudes de amparo de pobreza y trámites ante entidades públicas.
2. Asesoría Integral, Orientación jurídica a la comunidad y participación activa en comités y mesas de trabajo institucionales.
3. Gestión Documental, Elaboración de oficios, documentos administrativos y radicación de informes mensuales.
4. Liderazgo Ambiental y Voluntariado, Creación y coordinación de programas de voluntariado comunitario enfocados en la protección de recursos naturales y jornadas de cuidado del entorno local.

5. Bienestar Animal, Diseño de campañas de sensibilización sobre el cuidado, protección y tenencia responsable de animales.
6. Fortalecimiento Comunal y Población Vulnerable, Capacitación a Juntas de Acción Comunal (JAC) y jornadas sociales dirigidas a víctimas, adultos mayores y población rural.
7. Administración Web, Gestión integral de la página web institucional para asegurar la transparencia y el acceso a la información.
8. Ciberseguridad. Implementación de protocolos de protección de datos personales y seguridad de la información institucional.
9. Cumplimiento estricto del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL).
10. Realización de las demás actividades inherentes al objeto del contrato que me sean encomendadas.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($47.3000.000)**. el cual será cancelado de la siguiente manera:

1. Un primer pago o proporcional al tiempo del servicio prestado por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS** ($3.3000.000).
2. Once (11) pagos parciales cada uno por valor de cuatro millones de pesos M/**CTE ($4.000.000)** por cada mes de ejecución de las actividades contractuales**,** previa presentación de la certificación del desarrollo del objeto Contractual expedido por el Supervisor del contrato y previa presentación de la planilla de pagos a salud, pensión y riesgos**.**

PARÁGRAFO ÚNICO. El presente Contrato incluye honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual, por lo tanto, el Contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA CUARTA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL** Los pagos a los cuales se obliga la Personería Municipal de **MIRAFLORES,** se harán con cargo al rubro No.2120202009-121000-20 denominado Servicios para la comunidad, Sociales y personales, de la actual vigencia, previa certificación de disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario respectivo. **CLAUSULA QUINTA DURACIÓN**: El plazo del presente Contrato es de once (11) meses y veinticinco (25) días a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: El Contratista y La Personería municipal adquieren y se comprometen a cumplir los derechos y deberes expresamente señalados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones hechas por la ley 1150 de 2007, durante el desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. — El CONTRATANTE** se obliga a: **1.** Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna, **2).** Tramitar diligentemente los pagos al **CONTRATISTA**; **3)** Brindar al **CONTRATISTA** el apoyo necesario para cumplir con el objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. —** Son derechos del contratante: **1)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato; **2)** Acceder a

los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA.; 3)** Solicitar y recibir información relacionada con el objeto del contrato; **CLAUSULA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El presente contrato se encuentra sometido a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **El CONTRATANTE** hará la declaratoria de caducidad administrativa mediante resolución motivada manifestando las causas que dieron origen a ella, la cual será notificada de conformidad con lo que dispone el Código Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición del mismo código. Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad administrativa, el presente contrato quedará terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La personería podrá declarar la caducidad del Contrato cuando hechos Constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato. **CLAUSULA NOVENA. PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente Contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la personería municipal y que están consagrados en los artículos 14, 15, 16,17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **CLAUSULA DECIMA: CESION Y CONTRATACIÓN** El Contratista se compromete a no ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, salvo autorización previa y escrita de la entidad Contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho. En consecuencia, el contrato se entiende prorrogado por el mismo tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO.** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento la oficina de la Personería Municipal del municipio de Miraflores – Boyacá ubicada en la calle 4ta No. 7 – 42 piso 3. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- SUPERVISIÓN.** - **El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del servicio y actividades encomendadas, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO ÚNICO**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Titular del Despacho de la Personería del Municipio de Miraflores Boyacá. Este funcionario deberá ejercer las labores de interventoría y responderá conforme lo señala el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**. —**El CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El **CONTRATANTE,** a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al **CONTRATANTE**, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este

reconocimiento, ni por el hecho que el **CONTRATANTE** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. – Según lo establecido en la ley 80 de 1.993, en caso de surgir algún conflicto con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato; se deberá acudir obligatoriamente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, establecidos en la ley 80 de 1.993 y ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato será objeto de Liquidación, conforme al procedimiento establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** — **El CONTRATISTA** deberá aportar una certificación en la cual se verifique el pago de los aportes a la seguridad social y riesgos laborales, según las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** - **El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. —Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** —**El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que con la suscripción del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PUBLICACIÓN**. —**El CONTRATISTA** deberá publicar el presente contrato se publicará en el portal único de Contratación Estatal, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL**. —Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de **MIRAFLORES** y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE en la Calle 4 No 7-42 tercer piso del Alcaldía Municipal; Por el **CONTRATISTA** Calle 4 No. 7-08 p 2. Miraflores – Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS**. —Forman parte del presente contrato: 1) El certificado de disponibilidad presupuestal; 2) Estudio de conveniencia y oportunidad; 3) La propuesta presentada por el CONTRATISTA 4) Registro presupuestal; 5) Certificación de estar afiliado a seguridad social a cargo del CONTRATISTA; **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato requiere de la firma de las partes, la correspondiente Disponibilidad Presupuestal. se adjunta certificado de los Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Penales. Hacen parte del contrato Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Hoja de Vida, Copia de Afiliación a Seguridad Social, en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y

828 de 2003 que incluyen salud, pensión, para efectos del pago y demás descuentos y requisitos de Ley.

Se firma en la Personería Municipal de Miraflores, a los seis (06) días del mes de enero del año Dos Mil veintiséis (2026).

MILTON ANDRES BARRETO GARZON
Personero Municipal

FRANCY LORENA ROA ARGUELLO
c.c. 1.057.412.354
T.P. 339.708